

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.171)

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Salud, Desarrollo y Previsión Social, Deportes, y Recreación, y Planeamiento y Urbanismo, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Rímoli, Curi, Giordano Monti, Carrió, Giani y Burgoa, mediante el cual dispone que toda habilitación de locutorio y/ o local que preste servicio de telefonía pública deberá contar con instalaciones adaptadas para personas con discapacidad.-

Expresan los autores, que se ha producido una desregulación de los servicios telefónicos en nuestro país, y la consiguiente aparición de un creciente número de empresas que se dedican a esta actividad.-

La imperiosa necesidad de permitir que las personas, que con algún grado de discapacidad puedan acceder a su integración social y a una mejor calidad de vida, como así también se tenga acceso a los adelantos tecnológicos que sin mayores costos pueden servir para facilitar la comunicación de personas con algún grado de discapacidad, sea ésta motriz auditiva, o de habla.-

Los costos para realizar reformas en la telefonía pública, tendientes a mejorar las condiciones de vida de personas con algún grado de discapacidad, no son excesivos, y que sí son importantes las mejoras que se lograrían en lo que hace a la integración de personas con capacidades diferentes a la vida social .-

Es deber de este municipio velar por la integración de todos sus integrantes , y por la mejora de la calidad de vida de sus miembros, reglamentando, promoviendo, y protegiendo sus derechos, tanto en calidad de ciudadanos como de consumidores de servicios en el ámbito de la ciudad .

Por lo precedentemente expuesto la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de :

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Toda habilitación de locutorio, o local que preste servicios de telefonía pública como rubro autorizado , a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberá contar como requisito previo para su autorización, con instalaciones adaptadas para personas con discapacidad de acuerdo a la presente Ordenanza.-
- **Art. 2°.** Todo comercio que tenga como actividad principal, o secundaria el rubro de servicios de cabina telefónica, o telefonía pública, deberá disponer de por lo menos una cabina destinada a personas con discapacidad motriz, debiendo en tal caso, tener las puertas de acceso a la cabina, apertura hacia afuera, y brindar espacio suficiente como para que pueda maniobrar una persona en silla de ruedas.
- **Art. 3°.-** El teclado del teléfono, no podrá estar a mas de noventa cm del nivel del suelo, y el aparato que indica el tiempo de comunicación, costo de la llamada, y/o número discado, deberá estar ubicado en forma vertical y en lugar visible para las personas que se hallen en sillas de ruedas.
- **Art. 4°.-** Las puertas de acceso al local, y las de las cabinas, deberán tener la parte inferior de material resistente a un posible golpe accidental que pueda ser aplicado por las ruedas de una silla para discapacitados motrices, en caso de ser de vidrio enterizas, deberán contar con una barra de protección a la altura del eje de la rueda de dicho elemento.
- **Art.** 5°.- Todo locutorio, o comercio que esté habilitado en el rubro, deberá también contar con por lo menos un aparato y una cabina distinta a la destinada a discapacitados motrices, en donde puedan realizar comunicaciones las personas con alguna discapacidad auditiva, contando para ello con control de volumen que permitan adaptar la señal auditiva a las necesidades del usuario



- **Art.** 6°.- Las empresas que tengan entre sus aparatos homologados, los que funcionan como transmisores de texto, deberán incluir por lo menos un aparato de ese tipo en cada locutorio que habilite a fin de facilitar la comunicación de personas con dificultades de comunicación vocal.
- **Art. 7°.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las empresas de telefonía, deberán instalar por lo menos el 50% de sus teléfonos públicos habilitados en la vía pública, con el teclado de marcación de números a una altura no mayor de los noventa cm. del suelo y no podrá existir ninguna instalación que impida el libre acceso al aparato a personas que se desplacen en sillas de ruedas.
- **Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo reglamentará dentro de los sesenta días de aprobada la presente Ordenanza, las acciones que fueren necesarias para su puesta en marcha.
- Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 10 de mayo de 2001.-